



El Presidente de la República del Ecuador

Oficio N° T. 5778-SNJ-11-1437

Quito, 21 de noviembre de 2011

Señor Arquitecto

Fernando Cordero Cueva

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

En su despacho

De mi consideración:

W.Z.

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Trámite **88371**

Código validación **YTYPH6HBCH**

Tipo de documento **OFICIO**

Fecha recepción **06-dic-2011 12:07**

Numeración **t.5778-snj-11-1437**

Fecha oficio **21-nov-2011**

Remitente **CORREA DELGADO RAFAEL**

Razón social **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Anexa 5 fojas

El Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China fue suscrito en Quito el 17 de noviembre de 2010.

A través del antes citado convenio el Gobierno de la República Popular de China dona al Ecuador ¥ 20 millones de yuanes de Renminbi para financiar proyectos que se acuerden por los dos gobiernos

El Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria efectuada el 16 de noviembre de 2011 resolvió aprobar el informe de la jueza sustanciadora que establece que el referido instrumento internacional no requiere de aprobación legislativa.

En este sentido, de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República y por no encontrarse dentro de las materias para las que se requiere aprobación previa de la Asamblea Nacional, por medio del presente y con la copia certificada del referido instrumento y del informe de la Corte Constitucional, le notifico a la Asamblea Nacional por su interpuesta persona, el contenido del mismo sujeto a ratificación por el suscrito.

Hago propicia la ocasión para expresar a usted el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



CORTE
CONSTITUCIONAL

Quito D. M., 18 de noviembre de 2011
Oficio. No. 4177-CC-SG-2011

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

2011 NOV 21 PM 3:32

CORRESPONDENCIA

0000003389

Doctor

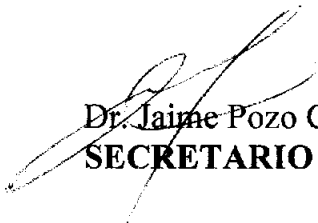
Alexis Mera Giler

SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme remitir a usted copia certificada del informe presentado por la Jueza Sustanciadora de la Causa N.º 0006-11-TI, y aprobado por el Pleno del Organismo en la Sesión Extraordinaria de fecha 16 de noviembre 2011, en el cual se establece que dicho Instrumento Internacional *no requiere de aprobación Legislativa*, a fin de que se continúe con el trámite que dispone el Art 71 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional.

Muy Atentamente,

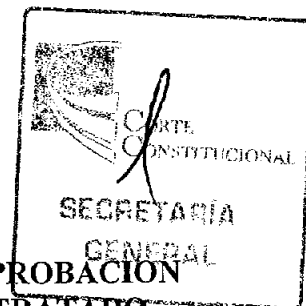

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL (e)

Adjunto: lo indicado

3 Fojas

JPC/lmh

SEC.NAC.JUR.21NOV'11 17:16



**INSUMO TÉCNICO RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN
LEGISLATIVA PREVIA A LA RATIFICACIÓN DE UN TRATADO
INTERNACIONAL**

CASO No. 0006-11-TI

Jueza Constitucional Ponente: Dra. Nina Pacari Vega.

Texto sujeto a informe: *“Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China”.*

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio No. T.5778-SNJ-11-263, de 21 de febrero de 2011, el doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, pone en conocimiento de la Corte Constitucional para el Periodo de Transición el *“Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China”*, suscrito el 17 de noviembre de 2010, mediante el cual la República Popular de China dona a nuestro país veinte millones de yuanes de Renminbí, para financiar proyectos que acuerden los dos gobiernos.

En este orden, el señor Secretario Nacional Jurídico solicita a esta Corte expedir la correspondiente resolución, la cual determine si el presente instrumento internacional requiere o no aprobación legislativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Explica que al tratarse de una cooperación económica que se otorga gratuitamente por parte del Gobierno de la República Popular China, el referido convenio internacional no requiere aprobación legislativa, por no encontrarse incurso en los casos previstos en el artículo 419 de la Constitución de la República.

II. TEXTO DEL ACUERDO QUE SE EXAMINA

“CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China, movidos por el deseo de desarrollar aún más las relaciones amistosas y la cooperación económica y técnica entre los dos países, han llegado a un acuerdo al tenor de los siguientes artículos:

ARTÍCULO I

Atendiendo las necesidades del Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno de la República Popular China, conviene en proporcionar al Gobierno de la República del Ecuador una

mis

donación de veinte millones (20.000.000,00) de yuanes de Renminbi.

ARTÍCULO II

La donación antes mencionada será destinada a financiar proyectos que se acuerden por los dos Gobiernos. Los detalles específicos serán determinados por ambas Partes a través de la suscripción de otros acuerdos.

ARTÍCULO III

Los procedimientos Técnicos Bancarios para la ejecución del presente Convenio serán acordados y firmados posteriormente por el Banco de Desarrollo de China y el Banco Central del Ecuador.

ARTÍCULO IV

El presente Convenio entrará en vigor mediante la comunicación recíproca a través de notas, después de que las dos Partes firmantes hayan concluido sus respectivos procesos legales internos y desde el día en que la última Parte expida la nota de comunicación. Su validez se mantendrá hasta el día en que ambos Gobiernos hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo.

ARTÍCULO V

Hecho y firmado en la ciudad de Quito, el día 17 de noviembre de 2010, en dos ejemplares originales, en español y chino, siendo ambos textos igualmente válidos.

**POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

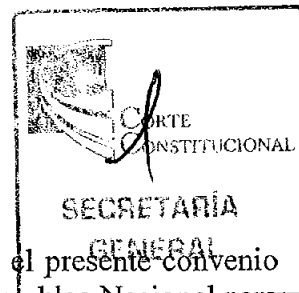
Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES, COMERCIO E
INTEGRACIÓN"

**POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE POPULAR CHINA**

Sr. Zhong Shan
VICEMINISTRO DE COMERCIO

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

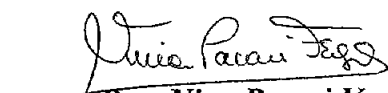
La Corte Constitucional tiene competencia para emitir un dictamen de constitucionalidad previo y vinculante a la ratificación de los tratados internacionales vigentes, como en el presente caso, al tratarse de un convenio de cooperación económica y técnica, entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China, celebrado el 17 de noviembre de 2010, en atención a lo previsto en el artículo 438 de la Constitución de la República, que establecen que la Corte Constitucional es competente para resolver mediante dictamen vinculante sobre la constitucionalidad de los instrumentos internacionales, previa a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional. En el mismo sentido, el artículo 75, numeral 3, literal d) de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que la Corte Constitucional es competente para ejercer el control de constitucionalidad de los tratados internacionales.

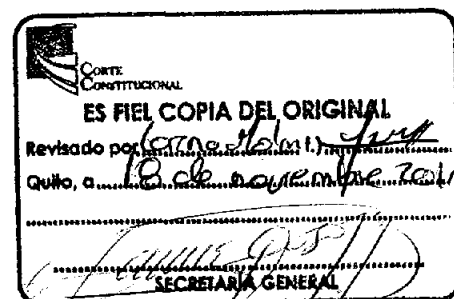


En este sentido, corresponde a la Corte Constitucional determinar si el presente convenio internacional es de aquellos que requieren aprobación previa de la Asamblea Nacional para su ratificación, en los términos del artículo 419 de la Constitución de la República. Al respecto, se determina que el convenio en estudio, es un instrumento de cooperación económica y técnica, en virtud del cual la República Popular China dona una cantidad específica de dinero a la República del Ecuador, sin establecer contraprestación onerosa alguna a cargo de nuestro país, con la finalidad de financiar proyectos que se acuerden entre los dos gobiernos suscriptores. Por tanto, el único fin o alcance del presente convenio es el apoyo económico y técnico para la implementación de proyectos o programas de desarrollo, que serán determinados en futuros acuerdos, para lo cual se establece el aporte de recursos por parte de la República Popular China.

En consecuencia, el convenio de cooperación técnica en mención esta destinado a la financiación de proyectos de asistencia mutua, que por su materia no se encuentra en los casos previstos en el artículo 419 de la Constitución de la República, en los términos indicados. Es más, se recuerda que el Estado ecuatoriano ha celebrado varios convenios o acuerdos de cooperación similares, o que prevén un marco de cooperación afines, en cuyo caso esta Corte ha manifestado que no es necesaria la aprobación previa de la Asamblea Nacional¹.

Por lo expuesto, atendiendo la naturaleza específica del convenio de cooperación económica y técnica, celebrado entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China, se concluye que su ratificación no requiere aprobación previa de la Asamblea Nacional, debiendo continuarse con el proceso de ratificación.


Dra. Nina Pacari Vega
JUEZA CONSTITUCIONAL



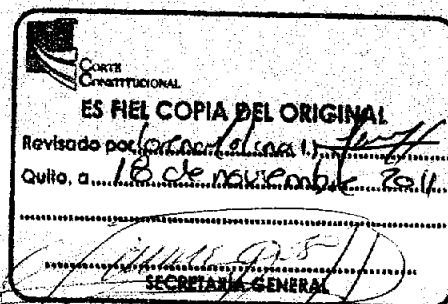
¹ Ver Casos Nos. 0024-09-TI y 0001-11-TI. Esta Corte dentro del caso No. 0024-09-TI, dictamen No. 0009-10-DTI-CC, manifestó lo siguiente: “De la lectura atenta del Instrumento Internacional sujeto a análisis, se colige que la naturaleza del mismo no tiene relación con ninguno de los numerales del artículo 419 anteriormente transcrito, por lo que el Instrumento Internacional objeto de análisis no requiere aprobación legislativa previa, en concordancia con el artículo 109 de la Constitución, que establece que los tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Presidenta o Presidente de la República, serán puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, la que resolverá, en el término de ocho días desde su recepción, si requieren o no aprobación legislativa”.



CORTE
CONSTITUCIONAL

Razón: Siento por tal que el proyecto de dictamen No. 0006-11-TI, fue aprobado por la Dra. Nina Pacari Vega, Jueza Constitucional Sustanciadora de la Corte Constitucional para el Período de Transición, en Quito, Distrito Metropolitano a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil once.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Alvin Antuash Tsenkush
ACTUARIO AD-HOC



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China, movidos por el deseo de desarrollar aún más las relaciones amistosas y la cooperación económica y técnica entre los dos países, han llegado a un acuerdo al tenor de los siguientes artículos:

ARTÍCULO I

Atendiendo las necesidades del Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno de la República Popular China conviene en proporcionar al Gobierno de la República del Ecuador una donación de veinte millones (20.000.000,00) de yuanes de Renminbi.

ARTÍCULO II

La donación antes mencionada será destinada a financiar proyectos que se acuerden por los dos Gobiernos. Los detalles específicos serán determinados por ambas Partes a través de la suscripción de otros acuerdos.

ARTÍCULO III

Los procedimientos Técnicos Bancarios para la ejecución del presente Convenio serán acordados y firmados posteriormente por el Banco de Desarrollo de China y el Banco Central del Ecuador.

ARTÍCULO IV

El presente Convenio entrará en vigor mediante la comunicación recíproca a través de notas, después de que las dos Partes firmantes hayan concluido sus respectivos procesos legales internos y desde el día en que la última Parte expida la nota de comunicación. Su validez se mantendrá hasta el día en que ambos Gobiernos hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo.

ARTÍCULO V

Hecho y firmado en la ciudad de Quito, el día 17 de noviembre de 2010, en dos ejemplares originales, en español y chino, siendo ambos textos igualmente válidos.

**POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**



Ricardo Patiño Aroca
**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO, E INTEGRACIÓN**

**POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE POPULAR CHINA**



Sr. Zhong Shan
VICEMINISTRO DE COMERCIO



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E
INTEGRACIÓN.

Quito, a 9 FEB. 2011

Gonzalo Salvador Holguín
DIRECTOR DE INSTRUMENTOS
INTERNACIONALES

